

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 226

Impreso el día 29 de agosto de 2022

Término del artículo 113: 7 de septiembre de 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR

SUMARIO: **Programa** Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Modificación sobre prórroga de la vigencia del mismo a partir del 1° de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2023.

(25-S.-2022.)

1. **Maquieyra.** (5.233-D.-2021.)
2. **García y Barletta.** (2.100-D.-2022.)
3. **Mirabella.** (3.794-D.2022.)

Dictamen de comisión**Honorable Cámara:*

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y los proyectos de ley del señor diputado Maquieyra, el de la señora diputada García y otro señor diputado y el del señor diputado Mirabella por los que se prorroga la vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego; y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Allende (2.698-D.-2022) sobre el mismo tema; luego de su estudio, aconseja la sanción del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 2022.

Ramiro Gutiérrez. – Juan Martín. – Juan M. Pedrini. – Gabriel F. Chumpitaz. – Ana C. Carrizo. – Ricardo D. Daives. – Daniel J. Ferreyra. – Mónica Litza. – Agustina L. Propato. – Roberto A. Sánchez. – Rodolfo Tailhade.

En disidencia:

Mónica E. Frade. – Ricardo H. López Murphy.

Buenos Aires, 30 de junio de 2022.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415 y 27.529.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 26.216 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 4°: *Finalidades.* El programa tiene por fines:

1. La disminución del uso y proliferación de armas de fuego en la sociedad civil.
2. La reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego.
3. La sensibilización y concientización de la sociedad civil acerca de los riesgos que representa la presencia de un arma de fuego.
4. La promoción de una cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos.
5. El control y reducción de la conflictividad con el uso de armas de fuego.
6. La incidencia y reducción del circulante de armas de fuego en mercados ilegales.

Art. 3° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ÁBDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

* Art. 108 del Reglamento.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y los proyectos de ley del señor diputado Maquieyra, el de la señora diputada García y otro señor diputado, y el del señor diputado Mirabella, y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Allende, referentes a la prórroga de la vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Luego de su estudio, y no encontrando objeciones que formular, propician la sanción del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Ramiro Gutiérrez.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008, y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415 y 27.529.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Maquieyra.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Dispónese de carácter permanente el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560/08 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415 y 27.529. El mismo no requerirá de nuevos plazos de ejecución para su efectivo cumplimiento.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 11 de la ley 26.216, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: *Informes.* La autoridad de aplicación deberá producir un informe anual de carácter público en el que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ximena García. – Mario Barletta.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PRÓRROGA PROGRAMA NACIONAL
DE ENTREGA VOLUNTARIA
DE ARMAS DE FUEGO. MODIFICACIÓN
DE LA LEY 27.192

Artículo 1° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, por veinticuatro (24) meses desde la publicación de la presente ley, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por ley 26.216, prorrogado por decreto 560 de fecha 3 de abril de 2008, y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415 y 27.529.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 6° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Delégase al Poder Ejecutivo nacional la facultad de dictar las normas que fueren necesarias para establecer la modalidad de pago del incentivo del programa. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional y a la autoridad de aplicación a establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones, y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor. Todas las armas y municiones deberán ser destruidas en un plazo no mayor de sesenta días de finalizado el programa. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para delegar funciones bajo estrictas medidas de seguridad.

Art. 3° – Sustitúyase el inciso 3 del artículo 5° del capítulo I de la ley 27.192, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3. Efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente, en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 18 del presente.

Art. 4° – Incorpórese el inciso 18 del artículo 5° del capítulo I de la ley 27.192, el que quedará redactado de la siguiente manera:

18. Celebrar convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de descentralizar incluso hasta la destrucción de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas, bajo estrictas medidas de seguridad.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Mirabella.